HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2020

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 Nº 138

Causante:

BLOQUE FRENTE DE TODOS

Objeto:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
EL H.C.D. REPUDIA LOS HECHOS DISCRIMINATORIOS Y VIOLENTOS POR LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL Y/O PRIVADA DE PACIENTES QUE PADECEN EL VIRUS COVID-19.-

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

San Isidro, 9 de junio de 2020.-

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO:

La declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo del corriente año, que proclamara el COVID-19 como pandemia global y la decisión del Estado Nacional y Provincial disponiendo medidas para la protección integral psicofísica de las personas, Decretos de Necesidad y Urgencia Nro. 260/2020, Decreto Provincial Nro.132/2020 en los que se decreta emergencia sanitaria y el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), conforme a los principios receptados por tratados internacionales con jerarquía constitucional. Los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional. Las Leyes Nro. 27.275, Nro. 25.326, Nro. 26559, Nro. 267742 y Nro. 27548.

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la intimidad, ha sido contemplado en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU) de 1948 siendo mencionado también en el artículo 11 del Pacto de San José de Costa Rica de 1984 y en nuestra constitución en su artículo 19, otorgándole el carácter de derecho personalísimo y sustrayendo a la persona de la publicidad o de otras turbaciones a la vida privada

Que la Agencia de Acceso a la Información Pública, creada mediante la Ley 27.275, establece que el tratamiento de la información referida a la salud es una actividad que debe llevarse adelante con especial cuidado respetando la privacidad de las personas, en coincidencia con lo postulado por la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, a fin de garantizar la seguridad y confidencialidad de los mismos, de modo de evitar el tratamiento no autorizado y desviaciones de información sensible que deba ser resguardada.

Que la ley de Salud Pública Nro. 26529, promulgada en noviembre de 2009 posteriormente modificada por la Ley 26742, del 9 de mayo de 2012, establece los derechos del que goza el paciente en su relación con las instituciones de salud y sus profesionales, receptando el debido resguardo atinente a la intimidad, custodia, manipulación y transmisión de datos y documentación clínica del paciente.

Que mediante la Ley 27548/2020 se establece programa de protección para el personal de la Salud ante la pandemia del COVID 19.

Que los acontecimientos de discriminación ocasionados recientemente por la divulgación en páginas sociales de difusión masiva, de datos personales y/o privados contra pacientes que padecen el virus del COVID-19, especialmente aquellas/os vecinas/os del barrio La Cava, como así también trabajadoras/es esenciales vinculadas/os a su cuidado que podrían desenlazar situaciones de persecución y violencia.

Que la información relacionada con la salud es para la ley una categoría de datos sensibles y, en consecuencia, merecen de una protección más rigurosa.

Que la divulgación del nombre y datos de salud de las/os pacientes con COVID-19 requiere de su consentimiento previo, expreso e informado.

Que los establecimientos sanitarios (hospitales, sanatorios, centros de salud, laboratorios bioquímicos, etc.) y profesionales de la salud (médicos, enfermeros, bioquímicos, farmacéuticos, etc.) pueden procesar y cederse entre sí datos de las/os pacientes, siempre y cuando cumplan con el secreto profesional.

Que la obligación de secreto profesional subsistirá aún después de finalizada la relación con la/el paciente.

Que para usar la información de las/os pacientes con fines incompatibles con su tratamiento médico, se debe requerir su consentimiento pleno, libre e informado.

Que, al mismo tiempo, obliga a quienes accedan a esa información a guardar confidencialidad sobre la identidad de las personas afectadas.

Que la divulgación de esa información puede realizarse sin el consentimiento de la/el titular cuando sea necesario por razones de salud pública, de emergencia o para realizar estudios epidemiológicos, en tanto se preserve la identidad sobre los datos de las/os titulares mediante mecanismos de disociación adecuados.

Que el secreto estadístico, en relación a la elaboración de base de datos en el sistema de salud, establece que las declaraciones y/o informaciones individuales no podrán ser comunicadas a terceros ni utilizadas, difundidas o publicadas en forma tal que permitan identificar a la persona para garantizar su derecho al honor y a la intimidad.

Que de ningún modo las recomendaciones que anunciara La Agencia de Acceso a la Información Pública tal como lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales Nº 25.326 permiten que la información personal sobre las/os pacientes por COVID-19 pueda ser publicada en redes sociales masivas sin ninguna discrecionalidad.

Que la difusión de estos datos en distintas plataformas, virtuales o no, como ya hemos advertido generan situaciones de estigmatización social tendientes a suscitar claros actos discriminatorios que alteran la paz social entre las/os ciudadanas/os.

Que es el gobierno municipal el que debe asegurar la protección y el cuidado de todas/os las/os ciudadanas/os que sean atendidos en su sistema de salud y que habitan en su territorio evitando situaciones propensas a la injusticia, la violencia o la segregación.

Por todas las razones expuestas, las concejalas y los concejales del Honorable Concejo Deliberante del Partido de San Isidro abajo firmantes solicitan el tratamiento y la sanción del siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°: El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro expresa su absoluto repudio ante los hechos discriminatorios y violentos originados por la divulgación y visibilización de la información personal y/o privada en plataformas masivas, virtuales o no, de todas/os aquellas/os pacientes del sistema de salud del Municipio que padecen el virus del COVID- 19 así como de las/os trabajadoras/es esenciales que procuran su cuidado en todo el territorio del partido de San Isidro.

Artículo 2°: En este sentido, el Honorable Concejo Deliberante de San Isidro ratifica que es el Poder Ejecutivo municipal, a través de sus distintos organismos, el que debe garantizar la preservación y el anonimato de los datos citados anteriormente y extremar las medidas de su resguardo.

Artículo 3°: De forma.-

GASTÓN FERNÁNDEZ
CONCEJAL

LUCÍA CLARAMUNT
CONCEJALA

CELIA SARMIENTO
PTA. DE BLOQUE

Dra. Milena Lamonega
CONCEJALA
BLOQUE FRENTE DE TODOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

10 JUN 2020

Hora 10:00 Cont. 14

RECIBIDO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN ISIDRO
"2020-Año del General Manuel Belgrano"

Ref.: Expte. N° 138-HCD-2020.-

Visto lo establecido en el Articulo N° 16 Inciso 4° del Reglamento Interno de este Honorable Cuerpo, la Presidencia gira el presente expediente a la Comisión de Interpretación y Reglamento.-

SAN ISIDRO, 10 de junio de 2020.-

JORGE VILLA FISHER
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

H. CONCEJO DELIBERANTE ★ SAN ISIDRO ★

ANDRES G. ROLON
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE SAN ISIDRO

"2020-Año del General Manuel Belgrano"

SAN ISIDRO, del 2020.-

En virtud de lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades, y visto los acontecimiento ocurridos por la Pandemia COVID- 19, es que se ratifica la presentación del Proyecto que se encuentra bajo el Expte. N° 138 - HCD 2020 .....-

Celio Sarmiento